

JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, veintiuno de octubre de dos mil veintiuno.

|             |                               |
|-------------|-------------------------------|
| Proceso     | Ejecutivo Singular            |
| Demandante  | Banco Popular S.A.            |
| Demandado   | Luis Alberto Correa Ospina    |
| Radicado    | 05001 40 03 028 2021 01232 00 |
| Providencia | Inadmite demanda              |

La demanda EJECUTIVA SINGULAR (Pagaré) instaurada por el BANCO POPULAR S.A., en contra de LUIS ALBERTO CORREA OSPINA, se INADMITE para que dentro del término de cinco (5) días, so pena de rechazo subsiguiente, la parte ejecutante cumpla los siguientes requisitos:

1. Los hechos son el fundamento de las pretensiones. Por lo tanto, realizará la respectiva narración en cuanto a la suma adeudada por la ejecutada por concepto de intereses de plazo.
2. Allegará un nuevo poder que cuente con presentación personal por parte del poderdante, o se conferirá uno por **mensaje de datos**, tal como lo permite el artículo 5 del Decreto 806 de 2020.

Lo aportado en este caso fue, i) un documento PDF que incorpora el poder y ii) la impresión de un correo electrónico en el que se observa un archivo adjunto con nombre “70101347 - PODER.pdf” cuyo contenido no puede ser verificado por el Juzgado. Es decir, no existe certeza de que el poder acá allegado es el que efectivamente corresponde a dicho archivo adjunto

Para que un mensaje de datos pueda valorarse como tal debe aportarse en el mismo formato en que fue generado o en algún otro que lo reproduzca con exactitud (art. 247 del C.G.P.).

En ese sentido, si el poder consiste en un **ARCHIVO ADJUNTO**, debe ser posible para el Juzgado verificar que efectivamente fue el que se envió con el correo electrónico respectivo (ello no se logra con la impresión por separado del poder y del correo electrónico).

Valga añadir que en poder no se cumplió la exigencia contenido en el inciso segundo del artículo 5 del referido Decreto: “*En el poder se indicará expresamente*

*la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados.”*

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

15.

**Firmado Por:**

**Sandra Milena Marin Gallego**  
**Juez**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 028 Oral**  
**Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**f2682bfc079d65ddf797c8f6057e337f963180265e1d5d958cfda815e4f111b4**

Documento generado en 21/10/2021 05:58:58 AM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**